

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No.2363

Santiago de Cali, 19 de noviembre de 2021

Se recibe correo de la oficina de apoyo y de Juzgados Civil Circuito Ejecucion de Sentencias- Seccional Cali, con referencia radicado 760013103-004-2017-00281-00, mediante el cual informa que el Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 1590 de 2021, **realizó** la conversión de depósitos judiciales a los expedientes cursan en los Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Cali y Catorce de la misma especialidad, indicando: “... 1) **Expediente: 760013110-005-2017-00589-00. Demandante: BEATRIZ ARANGO DE HENAO. Demandado: JOSE DANIEL ARANGO HENAO. Despacho: Juzgado 5º de Familia de Cali: (...)** “...**Depósito Judicial No. 469030002712248 del 08-Nov-2021 por \$119.772.591,50. El número de depósito judicial en ese Juzgado es: 469030002713723...** (...) 2) **Expediente: 760013110-014-2018-00054-00. Demandante: BEATRIZ ARANGO DE HENAO. Demandado: JOSE DANIEL ARANGO HENAO. Despacho: Juzgado 14º de Familia de Cali: Depósito Judicial No. 469030002434194 del 15-Oct-2019 por \$61.000.000,00. El número de depósito judicial en ese Juzgado es: 469030002713725. Depósito Judicial No. 469030002712249 del 08-Nov-2021 por \$58.772.591,50. El número de depósito judicial en ese Juzgado es: 469030002713721....” .**

Información que se incorporará al proceso para que obre y conste.

De otro lado, se recibe a través de correo institucional escrito enviado por el apoderado de la parte actora, con copia a la parte ejecutada, donde solicita la entrega del depósito judicial, relacionando el título convertido por el Juzgado Segundo de Ejecucion de Sentencias, argumentando que “...se está *violentando el plazo razonable de la administración de justicia (sic) consagrado en la Carta Magna y vulnerando derechos fundamentales de menores de edad...*”.

Previo a resolver sobre la entrega de los dineros que convierte el despacho de ejecución de sentencias, es menester insistirle a ese despacho judicial para que sirva dar respuesta a lo solicitado mediante auto No. 2271 del 11 de

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: BEATRIZ ARANGO DE HENAO
DEMANDADO: JOSE DANIEL HENAO ARANGO y ELENA LLANOS BOLAÑOS
RADICACIÓN No. 760013110005-2017-**00589**-00

noviembre de 2021, en cuanto a dar trámite a lo dispuesto en el art. 465 del CGP., específicamente, que ese despacho **comunique por oficio** a este juzgado el auto mediante el cual distribuyó “*entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial*”; una vez allegado el oficio del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se concederá el término de 10 días a que alude la parte final del inciso 2º del art. 465 ib..

Valga señalar que lo requerido por este despacho no tiene por fin violentar derechos fundamentales de los alimentarios, sino de cumplir con el procedimiento establecido por el legislador en caso de concurrencia de embargos.

En merito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: INCORPORAR el correo enviado por oficina de apoyo y de Juzgados Civil Circuito Ejecucion de Sentencias, para que obre y conste.

SEGUNDO: PREVIO a resolver sobre la entrega, **INSISTIR** mediante oficio al Juzgado 2º Civil del Circuito de ejecución de Sentencia de Cali para que se sirva dar respuesta a lo solicitado mediante auto No. 2271 del 11 de noviembre de 2021, en cuanto a dar trámite a lo dispuesto en el art. 465 del CGP., específicamente, que ese despacho **comunique por oficio** a este juzgado el auto mediante el cual distribuyó “*entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial*”; una vez allegado el oficio del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se concederá el término de 10 días a que alude la parte final del inciso 2º del art. 465 ib. Librese oficio.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0662c293612968b067974de01763c429a64777a16dcfd568be3c17cd9fbba5b4**

Documento generado en 19/11/2021 04:43:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>